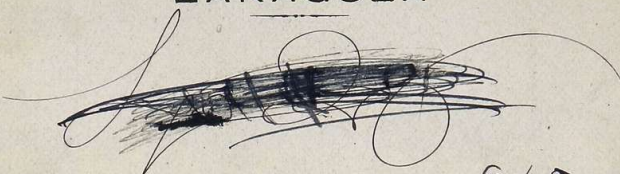


4788 5826/1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA


Expediente núm. 2536

contra PASCUAL CARNICER CARNICER

de Riola

(Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 14 de diciembre de 1940.

Fallado en 15 de Enero de 1942.

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de 19

REPTON HOLLANDS POLITE

REPTON HOLLANDS POLITE

REPTON HOLLANDS POLITE

REPTON HOLLANDS POLITE

REPTON HOLLANDS POLITE

REPTON HOLLANDS POLITE

REPTON HOLLANDS POLITE

REPTON HOLLANDS POLITE

REPTON HOLLANDS POLITE

REPTON HOLLANDS POLITE

ACUERDO.—Zaragoza entero de dieciocho de mil novecientos cuarenta

Señores
G^a. Santandreu
Martín
FERRANDO

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Pascual Carnicer Carnicer, propietario, vecino de Biela,

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Zaragoza con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

G^a. Santandreu

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Firma]

1000000 1000000 1000000

1000000 1000000 1000000



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 2536

*Pascual Camuier
Camuier*

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder y documentos que con ella se acompañan, para instruir contra el individuo anotado al margen expediente que se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 18 de *dic* de 1940
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,

fuera de juicio

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA.





Adm. Rida

elutar

6



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 2536

Año 1940

Registro entrada núm. 1162

CONTRA

Pascual Carnicer Carnicer - Rida

Se inició el 18 de diciembre de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 7 de junio de 1941.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. ~~Bertho~~ Vicente Garzarán,

Otro - J. Daniel Hernandez Benas.

REPORTES DE LAS COMISIONES POLITICAS

Informe de la Comision de Gobierno



AMERICA

OFICINA DE LA COMISION

DE LA COMISION DE GOBIERNO

18-12-40
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 2536

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. testimonio literal de información relativa
a D. Pascual Carnicer Carnicer, ma-
yor de edad, propietario, vecino
de Ricla,

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expe-
diente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza 14 de diciembre de 1940.



J. Guzmán

Sr. Juez Instructor Provincial de Zaragoza

 GOBIERNO
DE ARAGÓN

Recibido en el
de
de
de

3824



GOBIERNO
DE ARAGON

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que obra en este Tribunal la información-denuncia que entre otros particulares, contiene los siguientes:

"Hay un membrete que dice:- Ayuntamiento de la Villa de Ricla. - Excmo. Sr.- Los que suscriben Gaspar Barcelona Abad, Alcalde titular; Nicolas Mosteo Cebrian, Jefe local de F.E.T. y de las J.O.N. S.; Cristobal Guerrero Vera, Juez municipal; Pedro Vera Lafuente, Fiscal municipal y Lino Ortega Lázaro, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Ricla-----"

"tienen el honor de manifestar a V.E. que a pesar de haber sido sancionados varios individuos de esta localidad con anterioridad, a su juicio, y según los antecedentes que tienen de los que se enumeran en dicha relación, sólo consideran sujetos a las responsabilidades políticas fijadas por la ley de 9 de febrero de 1939 a los siguientes: Pascual Carnicer Carriños demás entienden no se hallan comprendidos-----"

PASCUAL CARNICER CARNICER.- Valor aproximado de sus bienes, 1 Casa, pajar, bodega, 3 campos, 1 olivar, 2 viñas, total unas 20.000 pesetas.

CONCUERDA exactamente con el original a que me refiero. Para que conste y sirva de cabeza en el expediente que se ha de instruir contra PASCUAL CARNICER CARNICER, de conformidad con lo acordado por este Tribunal, expido y firmo la presente en Zaragoza a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Jose M. San Agustín


100-444614-100

RECEIVED: 1964-11-11

"Hay un memorate que dice: - Ayuntamiento de la Villa de Ricala - Excmo. Sr. - Los que ascriben Gaspar Narciso And, Alcaide tit-
- lular; Nicolas Mosteo Gortia, tere local de P. T. y de la C. N.
- 2.º: Graciano Guerrero Vera, juez municipal; Pedro Vera Saliente,
- Fiscal municipal y lino Ortega Bascato, Secretario del Ayuntamiento-
- de esta Villa de Ricala -"

[illegible]

20.000 pesetas.
I Casa, pagar poderes, 3 campos, 1 olivar, 2 viñas, total unas
PASQUAL CARRICER CARRICER.- Valor aproximado de sus bienes,

presente en el mismo a estorcer de manera de no haber
formado por lo sucesivo por este Tribunal, existiendo ya
esta contra PASCUAL CARRASCO R. CARRASCO de con-
tra este y para la causa en el expediente que se ha in-
terponiendo extensamente con el original a que se refiere. Este

George Washington

ACUERDO.—Zaragoza ocho de diciembre de mil nove-
cientos cuarenta

Señores

G^a. Santandreu

Martin

FERNANDO

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Pascual Carnicer Carnicer,
propietario, vecino de Biele,

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26, en relación con el apartado III del articulo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Zaragoza con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44.

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
el Sr. Presidente de que certifico: G^a. Santandreu.-José M^a.
San Agustín. RESPONSABILIDADES POLITICAS
Es copia

El Secretario

José M^a. San Agustín



PROVIDENCIA.-Zaragoza diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta
JUEZ SR DE SAN PIO-



Por recibido del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, la orden de proceder en este expediente contra Pascual *Pascual* y documentos que se acompañan, unanse espereza de estas diligencias, actúese recibo y solicítense informes personales y de bienes de las Autoridades.
Lo acordó y firma S.S. de lo que doy fé

M. de Pantoja

M. Fuenlabrada

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé

M. Fuenlabrada

PROVIDENCIA. - Zaragoza a siete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno

Por recibido informes personales y de bienes relativos al expediente emitidos por las Autoridades de Riola, unanse y cursese Carta Orden al Sr. Juez Municipal de aquella localidad, para que se proceda a practicar la lectura de cargos a dicho expedientado, se tome declaración a tres convencinos del mismo y se tasen pericialmente los bienes de Pascual Carnicer.

Así lo acuerda y rubrica S.S de lo que doy fé

M. Fuenlabrada

DILIGENCIA. - Se cumple lo mandado, doy fé

M. Fuenlabrada

PROVIDENCIA. - Zaragoza a tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno

No habiendose recibido hasta esta fecha lo interesado en Providencia anterior reiterese de nuevo su pronto cumplimiento y envío.

Así lo acuerda y rubrica S.S. de lo que doy fé

M. Fuenlabrada

DILIGENCIA. - Se cumple lo mandado, doy fé

M. Fuenlabrada

DILIGENCIA. - Zaragoza a seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno

Se recibe y una Carta-Orden cumplimentada de Ricla, doy fe

S. Jimenez

OTAA. - Zaragoza a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Para hacer constar por con este medio el mandado inserta el anuncio de rescisión del presente expediente en el Boletín oficial de la Provincia y del Estado, doy fe

S. Jimenez



U R G E N T E

5/

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA D^a MOLA, 40, 1.^o
ZARAGOZA

Exp. n.^o 1162

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas y a los efectos del procedimiento indicado al margen; ruego a vd se sirva informar a este Juzgado Instructor acerca de los antecedentes Políticos-sociales de Pakual Camuier Camuier anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, y en especial sobre su significación y actuación izquierdista.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 18 de Diciembre de 1940

Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



Amis de Juan

Dr. ~~Alca~~ Comandante del Puerto de la Guardia Civil de Rida

GOBIERNO
DE ARAGO

X



GOBIERNO
DE ARAGON

6
INFORME PERSONALde Bernal Carriker Carriker

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º _____, de 19 de Diciembre
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Bernal Carriker Carriker, de 64 años, hijo
de Blas y de Maria, natural de Riebra (Huesca)
de oficio Fabriquero y estado viudo, informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales ⁽¹⁾ que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Este individuo estuvo afiliado a Izquierda Republicana siendo un
destacado propagandista de esta idea y colaborador de todo lo que
fuese favorable al Frente Popular.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Hoy guardado reserva a su ideal anterior y no se tiene consi-
deración de que haya hecho manifestación u otro alguno en contra
del Movimiento Nacional.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Riebra, a 2 de Enero de 1941.



Al Jefe del Cuarto
(Firma y sello correspondientes)

José María Arce

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las fa-
vorable como las desfavorables.

97/

INFORME PERSONAL

de Fascial Caruicer Caruicer

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 1162, de 18 de Diciembre
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Fascial Caruicer Caruicer, de 64 años, hijo
de _____ y de _____, natural de Ricla
de oficio Fabernero y estado Viudo, informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales ⁽¹⁾ que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Centencia a izquierda republicana y era un
entusiasta propagandista del frente popular

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

No ha hecho ninguna manifestación en contra
del glorioso movimiento nacional

Dios guarde a España y su Caudillo.

Ricla

, a 28 de Diciembre de 1940

Año de la Victoria.

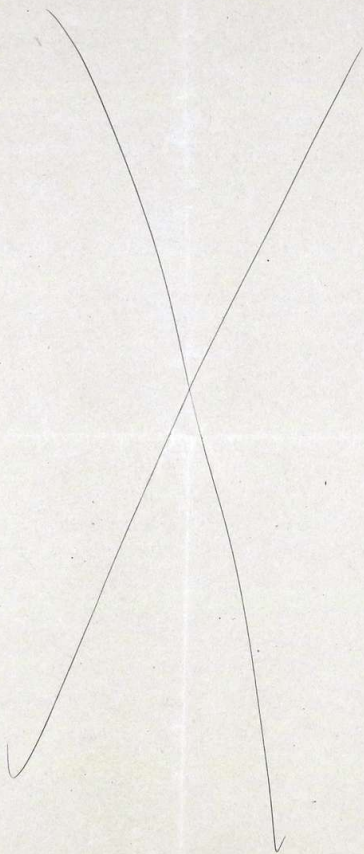
El Jefe Local

(Firma y sello correspondientes)



Manuel M. M. M.

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las fa-
vora- bles como las desfavorables.



8/

INFORME PERSONAL

de Rasual Carnicer Carnicer

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 1162, de 18 de Diciembre
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Rasual Carnicer Carnicer, de 64 años, hijo
de _____ y de _____, natural de Orlola
de oficio Labernero y estado viudo, informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales ⁽¹⁾ que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Pertenecía a Izquierda Republica
na y era un exultante propagan
dista del frente popular

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

No ha hecho ninguna mani
festación en contra del glorioso
movimiento nacional

Dios guarde a España y su Caudillo.

Orlola a 18 de Diciembre de 19 40



(Firma y sello correspondientes)

El Alcalde
José Antonio
vece dingo

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favo-
rables como las desfavorables.

Familia.

General carnicer Carnicer
vindo:

Autismo carnicer Hermanos de
en estado idiotismo

41



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA D^a MOLA, 40, 1.^o

ZARAGOZA

U R G E N T E

9/

Exp. n.^o 1162

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas y a los efectos del procedimiento indicado al margen; ruego a Vd. se sirva informar a este Juzgado Instructor acerca de los antecedentes Políticos-sociales de Pascual Carruicer Carruicer anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, y en especial sobre su significación y actuación izquierdista.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 18 de Diciembre de 1940

Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,

Juan de Sanz

Lr. Cursu Parroco de Rida

X



GOBIERNO
DE ARAGON

10

INFORME PERSONAL

de Paracuellos de Guadalupe

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 1162, de 18 de Diciembre
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Paracuellos de Guadalupe, de 64 años, hijo
de Blas y de María, natural de Hicla
de oficio _____ y estado casado, informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales ⁽¹⁾ que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Según mis referencias en el mismo expediente y
lectur asidua de la prensa,

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Por lo que ha manifestado anteriormente en su pre-
su contra del Gobierno Nacional, he concluido por
no caso que este correspondiente.

Dios guarde a España y su Caudillo.

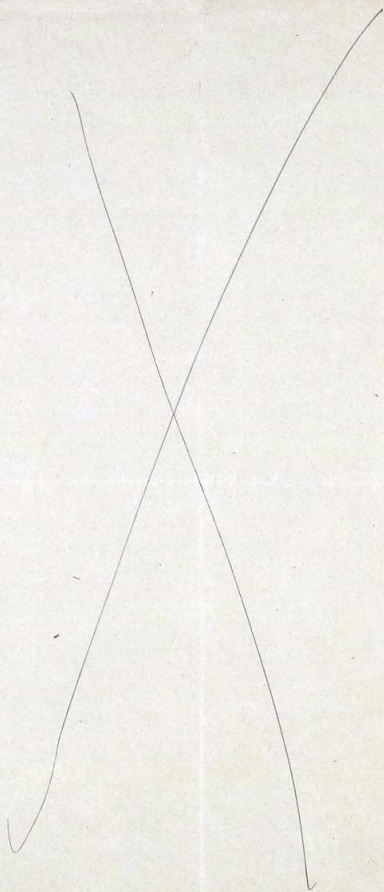
Hicla, a 20 de Diciembre de 1940
Año de la Victoria.



(Firma y sello correspondientes)

Comisario D. García Gurría

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las fa-
vora- bles como las desfavorables.



Auto 24-XI-41

Exp. n.º

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

En la Ciudad de Zaragoza, a de
de mil novecientos cuarenta y uno.

D.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del

Vocales

Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra *Jesualdo Carricer Carricer, propietario, vecino de Bieda (Zaragoza)*

D.

D.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que *el interesado mantuvo su afiliación al partido de izquierda Republicana siendo un destacado propagandista del ideario frente comunista y colaborador activo de cuanto significaba exaltación de aquella ideología, tomando parte activa en todo los actos político-sociales, si bien su nueva cultura impidió su eficacia en sus actuaciones. Es virioso y tiende a su cargo un hijo mayor de edad pero con las facultades mentalmente perturbadas. Posee bienes valorados pericialmente en 23400 pt.*

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso (c) e) k) del artículo 4.º de la Ley mencionada en circunstancias inconfesadas de la responsabilidad

y merecen la calificación de muerto grande por lo que procede imponer al inculcado la sanción de restricción de actividades y comunicación comprendida en los grupo I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

a la sanción de multa ab durante 1 año 1 pago de la suma de 1.000 pta que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

11
INFORME DE BIENES

de Basural carnicero

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º 1162, de 4 de 1 actual
de 1941, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
General Carnicer Carnicer, informamos de los bienes ⁽¹⁾
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran:

EN 18 DE JULIO DE 1936

Tiene un líquido imponible de pesetas 569,38
Se les valora aproximadamente en pesetas 17.000.
EN LA ACTUALIDAD

Obsérvese el aumento actual a haberse
formado el establecimiento carcelario.
Tiene un líquido imponible de pesetas 4.333,74 (1.333,74)
Se les valora aproximadamente en pesetas 20.000

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee
bienes en

Dios guarde a España y su Caudillo.

Ricla, a 12 de Enero de 19 41
Año de la Victoria.

El Alcalde,

Salva Quintana

El Guro,

Gonzalo Horco

(Firmas y sellos correspondientes)

El Cto. de Puesto de la Guardia Civil,

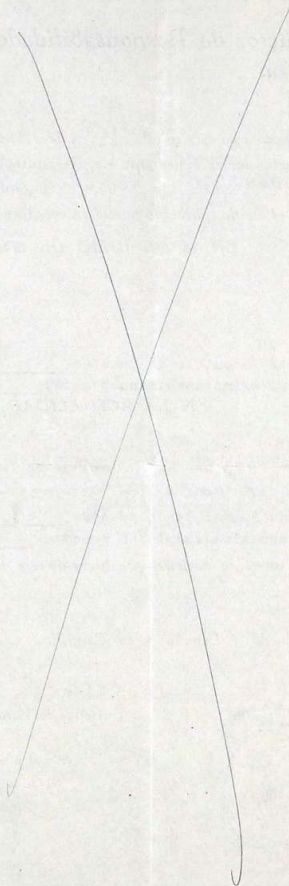
Joaquín Rojas Amo

El Jefe local de F. E. T. de las Juntas,

Nicolás Huelmo

(1)—Caso de contestación negativa, consígnese «ninguno».

De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.



12

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades politicas que me hallo instruyendo contra Expte. n.º 2536 PASCUAL CARNICER CARNICER sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente de que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 7 de Enero de 1941
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE R I C L A

huir de san B

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

PRIMERA. - que se cite de comparecencia ante ese Juzgado al expediente arriba citado, al cual se le peracticara la lectura de los cargos existentes en el expediente que al mismo se le instruyen y cuyo testimonio se acompaña, al cual se le concedera un plazo de cinco dias a partir del de la fecha de notificacion para que presente el pliego de descargos que crea conveniente y que aporte la prueba documental o testifical que interese a su defensa la cual deba aportarla con la debida cantidad de datos para que pueda practicarse de oficio, y deba llevarla a cabo ese Juzgado la que a su Jurisdiccion se refiera.

SEGUNDA. - Hacerle al expedientado las prevenciones que se acompañan haciendole entrega de un ejemplar y firmando y uniendose a estas actuaciones el o ro ejemplar con la firma del enterado de las mismas.

TERCERA. - Que por ese Juzgado se proceda a citar de comparecencia a tres convencios (sin perjuicio de los que él aporte en su pliego de descargos) de reconocida solvencia y ganantia moral, que conozcan la actuacion politico social de dicho expedientado y puedan declarar sobre el a tener de las siguientes preguntas.

a) Las generales de la Ley.

b) Manifiesten cuanto sepan acerca de las actividades politico social de PASCUAL CARNICER CARNICER, anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, si por su posicion social o prestigio ha contribuido a imbuir entre sus convencios las ideas del Frente Popular, realizando propaganda en tal sentido o si cualquier otro modo inculcaba ha laborado a ocasionar la situacion marquista que provoca el glorioso alzamiento Nacional.

c) Indiquen partido politico a que pertenece y cargo directivo que ostente en el mismo.

CUARTA. - Seran citados tambien por ese Juzgado dos peritos (segun la naturaleza de los bienes a tasar) y previo juramento de los mismos seran tasados pericialmente los bienes de dicho inculpado & habiende sido previa-

ménte hecho inventario de todos sus bienes.

Zaragoza fecha ut supra

hde Juan B

13/

DON MANUEL FUEMBUENA PASTOR, LICENCIADO EN DERECHO, SECRETARIO DEL JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

D O Y F E: De que en el expediente que por este Juzgado se instruye contra el vecino de Ricla PASCUAL CARNICER CARNICER, aparecen los siguientes cargos contra él, que copiados literalmente dicen: Estaba afiliado a Izquierda Republicana, con anterioridad al Glorioso Movimiento, siendo un destacado propagandista de estas ideas y colaborador de todo lo que fue favorable al Frente Popular"

Y para que conste expido el presente, que sello y firmo en Zaragoza a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta

en. Fuenbuena





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Previsiones que se hacen a

PASCUAL CARNICER CARNICER

Exp n.º

1.º Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.º Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.º Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

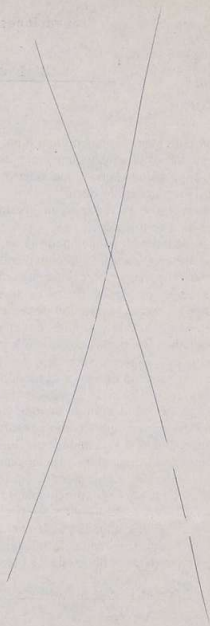
NOTA Todas las comunicaciones pueden ser dirigidas al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, Avenida de Mola, 40.— Zaragoza, o al Comandante Militar de la Plaza para su curso a dicho Juzgado.

Pida 17 de Cuor
- a su mrgp.

de 1941.

Año de la Victoria

Pedro Ibáñez



Providencia de
S. E. Lluís V. de

Reila quince de Mayo de mil novecientos
cuarenta y uno.

Por ende se expede este auto orden, cum-
plase las diligencias que se intentan y terminan, remitan-
se a su destino por el conducto regular.

Lo mandó y firmó S. E. don J. F.

Don Cristóbal Fuenmayor Vera

Ante mí
Felipe Abad

Comparecencia Reila diez y siete de Mayo de mil novecientos
cuarenta y uno.

Atento con el Secretario y previa citación, com-
pareció el vecino desta villa Pascual Caruener Caruener,
al cual leyó lectura de los cargos que contra el mismo apare-
cen, que se enteró, y recibió copia de las providencias que
se acompañan, que estando en el simple caso de estas diligen-
cias, no firmó por no saber, haciéndole a su ruego el testifi-
co Pedro Batañá vecino desta villa al, don J. F.



Pedro Batañá

Actoal

Dileguina Hoy 21 de Enero corriente, se recibe en este
 Juzgado el acta de los bienes que posee el Sr. Pascual
 Carnicer, el cual queda unido a este expediente de oficio.

Cebal

Declaración de Sr.
 Arsenio Hernández

Quila sustituir de Enero de mil
 noventa y cuatro, con.

Ante el Sr. Jefe Municipal de
 mi el sustituto, comparecen el que dice Arsenio Hernández
 casado, mayor de edad, de esta villa, el cual juramentado en
 forma de fe e interrogado sobre los extremos a que se refiere el caso
 dice de Pascual Carnicer Carnicer, de otra vez dice.

1. Que las gacetas de la ley no le compró.
2. Que desde luego, el Pascual Carnicer que afectó al
 frente popular, no distanciará en las propagandas políticas
 sociales que impulsaban entonces del 31 de Julio de 1936
 si bien interviniera en las manifestaciones sociales que
 se celebraban, ya que por su propia cultura propendía a
 influir en la manera de ser de la zona.
3. Que perteneció a la República, con ostentado
 cargo director alguno por un año y medio.

Leída la declaración, la misma ha comprendido, en ella se
 afirma y ratifica, y firma en tal: de que antepuso.

En tal fecha y hora

Arsenio Hernández

Eliseo Chon

D. Pascual Carnicer Carnicer a efectos
 en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º 1835 se le instruye, y en
 cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento
 poseer: Una casa en Calle Castellana nº 13.

BIENES PROPIOS: Un campo sito en este término paraje Melonar de 5 ha
 yegua de tierra.

Un campo sito en el paraje "Ordeña" de 12 ha yegua de tierra
 Mitad de una casa sito en Calle Castellana nº 13.
 Cuarta parte de una casa sito en Calle Nevada.
 Una obra en el paraje "Capellana" de 5 ha yegua de tierra
 Un plantío de olivos "de trío" de 5

Valor aproximado de los mismos: Pesetas = 17.700,00

BIENES DE SU CONYUGE:

Mitad de una casa sito en Calle Castellana nº 3. = 1500,00
 Cuarta parte "Nevada" = 500,00
 Mitad obra paraje "Capellana" = 1500,00
 1/2 plantío "trío" = 500,00
 1/2 casa = 250,00
 1/2 Bodega = 500,00

Valor aproximado de los mismos Pesetas = 4.750,00.

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

Valor aproximado de los mismos: Pesetas

DEUDAS:

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO:

Una hija con casa que vive para sustento y criancas.
 Un hijo de 25 años que vive con las facultades mentales por-
 turbadas, un por sí el todo para trabajar.

Quila, 21 de Enero de 1941
 (Firma y Rubrica)

Por no saber firmar:
 su hijo Pascual Carnicer

NOTA. - Deberán consignarse los mayores detalles posibles.

Declaration de S

Joachim Motw Lopez

Quila recitinnu de cuu de mil uocicento
maranta y uno.

Ante el Sr. Jefe Municipal y de un el Jefe-
fario, compareció el que dice llamándose como queda anotado de 9 años
de edad, casado y de esta vecindad, el cual juramentado conforme Ley,
e interrogado como sigue, dice:

- 1.^a Escuela de la Ley - Que no se rompa.
- 2.^a Que se entienda que el Casual Camero Camero, fue a efecto de la gente popular, si bien no se destinar en las parroquias y pueblos rurales, en su obra cultura, intermedia en cuanto a manifestaciones sociales se hallan.
- 3.^a Que pertenecer al partido de Sigüenza Republicana, si se obtiene sus votos directos.

Leija on deklaratsioon, L. enunciativa confessa, en ella
se afirma gráficamente una vez de que certijgo.

Ep. Cristobal fernandez vera

Lauren Monte

Philip Abbott

Declaración de
Francisco Navarro Lainsin

Quila veintinueve de Enero de mil no-
cientos cuarenta y uno.

Ante el p. h. municipal de esta villa y
de mi el secretario, comparecen el que dice llamarse como
quela ante todo mayor de edad, casado y de estas vecindad, el
cual púro juramento que presta en forma de ley, dice refe-
rente al expediente de Pascual Camacho Carrión:

- 1.^a Suave de la ley, que me es comprendida.
- 2.^a Que le consta que el suarado, pertenece al frente popular
y que si bien por en su vida no podía influir en los de sus con-
vecinos, si uno de los que no tenía inconveniente en ponerse
al frente de manifestaciones y movimientos sociales, destacan-
do en tales actos.
- 3.^a Que ignora si que participa político perteneciendo, ni si ostentaba
cargos en la dirección.

Leída en declaración, le concuerda conforme en ella
se afirma y ratifica y firma con l. b. de que entiendo.

E/ Bis. total Francisco Lainsin

Francisco Navarro

Francisco Lainsin



Comparsa ¹⁰ Prolo reo trico de Curo de un' nocciotto
curata 7 uno. aut. alla ben munita al testa villa, de un' e

Ante el Sr. Sr. municipal de esta villa, de mi el
Secretario, comparecieron D. Cecilio Herrera Cebian y D. Pedro del
Coto, ambos mayores de edad, naturales y vecinos de esta villa de
provincia de Calabaz, puestos de ante Dignate, los cuales juraron
en forma dicen que han reconocido la finca propia del vecino
de esta villa Pascual Camacho Camacho, y despues de examinala
aprecian el valor de las mismas en la forma siguiente.

- [illegible]

Asimismo hacen constar que las fincas que poseían el Camarero como la unidad de ella, es por que la otra unidad correspondía en definitiva a otra y por lo tanto el valor integral de las mismas, sea el doble del primero.

Leidamos manifestaciones, en ella de afirmación y negación y afirmación con ella de que entiendo.

Christoph Franz Wera

Pedro Gil

Calio Hervey

Eclipse Abroad

Comparecencia Rical uno de febrero de mil novecientos
cuarenta y uno.

Ante el Sr. Jefe municipal y de mi el secretario,
comparecen los vecinos de esta villa S. Valentin Díez López y
S. Fr. M. Lahuenta algunos mayores de edad de profesión
albaniles nombrados peritos por este lugar, los cuales ju-
ramentalmente suprema diez manifestar que han reconocido
distinguido las casas propias de Pascual Caniud Cani-
cer y aprecian el valor de las mismas en la forma siguiente:

- 1.º Una casa sita en Calle Castellana n.º 3 que consta de planta
baja y dos pisos en valor cuatro mil quinientos pesetas,
correspondiendo prop. tanto a La unta) dos mil doscienta
cinuenta pesetas.
- 2.º Mitad de una casa individual sita en Calle Revato número
4 de platero que consta de planta baja, cuadra, y dos pisos
en valor dos mil pesetas, correspondiendo a La unta) parte
mil peseta de valor.
- 3.º Una bofega sita en el Barranco del Santo en un muro
en valor mil pesetas, correspondiendo a La unta) qui-
nientas pesetas.

Leída en manifestación la cuen cuenta comparecen
en ella se afirman y ratifican y firman con l.º certifier.

El Cristóbal Guerrero

Valentin Díez

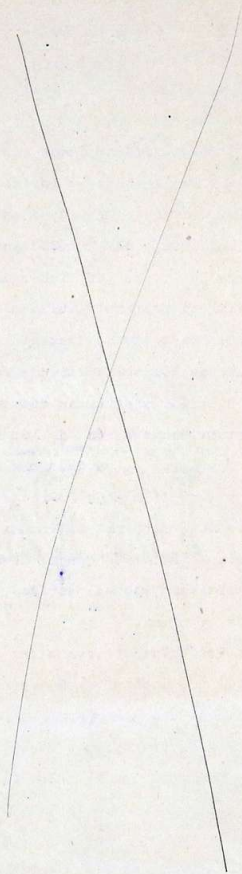
Fr. M. Lahuenta

Felipe Abirol

19/
DILIGENCIA.-En Zaragoza a tres de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Por la presente se hace constar que en los Boletines Oficiales de esta Provincia y del Estado números cincuenta y cuatro y noventa y uno de los días seis de Marzo y uno de Abril, respectivamente y en las páginas números trescientos noventa y tres y mil doscientos sesenta y nueve aparece publicado el correspondiente edicto de incoación de este expediente; doy fé.

Fernando



EXPEDIENTE 14444

En Zaragoza a siete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO : Que el presente expediente se instruye en virtud de la

orden recibida del Tribunal Regional de esta jurisdicción, como consecuencia de la resolución adoptada por dicha Superioridad de acuerdo con lo que ordena el art. 44 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

RESULTANDO : Que habiendo practicado las diligencias de citación, petición de informes a las Autoridades, publicación de edictos de incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, lectura de cargos, prevenciones, declaración de testigos

y demás actuaciones que se disponen en el Capítulo III del Título tercio de la Ley de Responsabilidades Políticas.

CONSIDERANDO : Que efectuadas cuantas diligencias se estimaron precedentes para la comprobación de los hechos imputados sin que se considere oportuna la práctica de otros que aporten nuevos elementos de prueba, es pertinente elevar lo actuado con el resumen correspondiente a la Superioridad, conforme determina el art. 52, párrafo segundo, de

la citada Ley, en relación con el 29 apartado d) y e), para el acuerdo que el expresado Tribunal estime conveniente dictar según precepta el art. 45 de la misma.

VISTOS los artículos citados y demás disposiciones de general aplicación, S.^a por ante mí el Secretario dijo:

SE DECLARA concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas practicadas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Don Ignacio Navarro Marco, que firma conmigo; doy fé.

Ignacio Navarro Marco *Daniel Fernández*

EL TRIBUNAL REGIONAL

Se inició este expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio 1, contra PASCUAL CARNICER CARNICER, en virtud de denuncia obrante al folio 2.

Se interesaron de las Autoridades de Riela, inñr mes relativos a las actividades y antecedentes político-sociales del inculcado, así como de sus bienes, obrando los mismos a los folios 5 a 10 y al en el 11 respectivamente.

Se le dio lectura al inculcado de los cargos formulados contra el mismo, requiriéndole para que formulase los descargos y pruebas que tuviera por conveniente y haciéndole las prevenciones ordenadas por la ley, obrando al folios 16, declaración jurada del expedientado. Dicho expedientado no presentó escrito de descargos.

Se ha recibido declaración a tres testigos de vecinos del inculcado de reconocida garantía y solvencia moral, obrando dichas declaraciones a los folios 15, vuelto, 17 y vuelto.

Con fecha 6 de marzo y 1 de abril último, se publicó el anuncio de incoación de este expediente en los Boletines Oficiales de esta provincia y del Estado.

Del resultado de lo actuado, estima este Juzgado probado lo siguiente: PASCUAL CARNICER CARNICER.- Con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional y hasta su iniciación, perteneció a Izquierda Republicana, asistiendo a cutas manifestaciones se celebraron en

En el Puesto de ello, estima incurso al expedientado en los apartados c) y e) del art. 4º de la Ley, estimando que no existan circunstancias modificativas de responsabilidad.

El expedientado posee bienes por valor aproximado, según el informe de las Autoridades obrante al folio 11, de 20.000 ptas. Tasados los mismos pericialmente, los valoran en 23.400 ptas.

A los efectos que en Justicia procedan, tengo el honor de elevar el presente expediente a ese Tribunal Regional.

Dios salve a España a su Glorioso Caudillo y guarde a V.I. muchos años.- Zaragoza a 7 de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

DILIGENCIA.- Seguidamente se hace entrega de este expediente en la Secretaría del Tribunal Regional el cual consta de veintinueve folios útiles; doy fe



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exp. nº 2536

Pascual Carnicer
Carnicer

Adjunto tengo el honor de remitir
a V.I. el expediente anotado al mar-
den a los efectos que en Justicia pro-
cedan.

Dios salve a España a su Glorioso Cau-
dillo y guarde a V.I. muchos años.

Zaragoza 7 de junio de 1.941

EL JUEZ INSTRUCTOR.



Francisco Navarro Marco

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Res-
ponsabilidades Políticas.- Z a r a g o z a



IBERICO

Quito



BERICO

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintidos de Noviembre de mil
novecientos cuarenta y uno

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintidos de Noviembre de mil
novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

José Illa San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.

[Signature]

AUTO
SEÑORES
Presidente

D. Pascual G^o Santandreu

Vocales

D. José E. Martín

D. Arturo Guillen

Zaragoza dos de diciembre

de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Pascual

Carricer Carricer, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Pascual
Carricer Carricer o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al Jefe Municipal Pidal que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual G^o Santandreu

Arturo Guillen

Jefe del San Agustín

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza ^o de Diciembre de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A

Mex Municipal

Licla

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 2036, contra Jacual Carnicer Carnicer ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a

El Secretario,

José M.^a San Agustín



Provincia de
Baila mune de Siciumbes
de sus sucesores en la sucesión de
Por recibida la presente carta orden
de su cargo y ministerio y diligencia de su cargo
a su d' cargo

Lo mandó y firmó el Sr. don
6/1. Cienfuegos y su cargo
Félix Abil

Notificación
Cada una de las partes a quien
se viene a mi presencia a lo que Pas-
cuas Camacho Canales, Sr. don Juan de
Rea de la orden anterior que se inter-
no firma por no saber. La cual se
en mi presencia y testigos don J. C.

P. O.
Emilio Escalante

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Pascual Carnicer Carnicer . Zaragoza
doce de Enero de mil novecientos
cuarenta. y dos.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, doce de Enero de mil
novecientos cuarenta. y dos.

Señores	Dada cüenta, únanse las diligencias
<u>G^a Santandreu</u>	que anteceden al expediente de su razón,
<u>Martin</u>	y comuníquese al Sr. Ponente, por término de
<u>Guillen</u>	cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José M^a Martín
Clavería.
D. Arturo Guillen de
Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a quince de Enero
de mil novecientos cuarenta y uno.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PASCUAL
CARNICER CARNICER, vecino de Ricla (Zaragoza),
propietario.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que PASCUAL CARNICER CARNICER mantuvo su afiliación al partido de Izquierda Republicana, siendo un destacado propagandista del ideario frente-popolista y colaborador activo de cuanto significaba exaltación de aquella ideología, tomando parte activa en todos los actos político-sociales, si bien su escasa cultura impedía la eficacia en sus actuaciones. Es viudo y tiene a su cargo un hijo mayor de edad pero con las facultades mentales perturbadas. Posee bienes valorados pericialmente en 23.400 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c) e) k) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

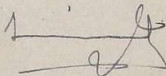
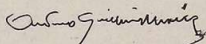
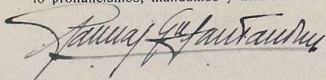
y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la s sancion es de restricción de actividades y económica

comprendida s en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

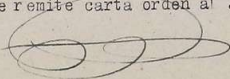
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado PASCUAL CARNICER CARNICER, de Ricla, a la s sanciones de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden al Juez Municipal de Ricla; certifico.



2336
Provincia de
H. Paysona Lamin

Reciba ~~don~~ y mero de Cuenca de
mil novecientos noventa y dos.

Por recibo de la presentada carta de
dos mil quinientos y cincuenta y diligencia, remi-
tase a su destino por el conducto recibo.

Lo mando y firma del: don se.


Ej. Jose Paysona
Lamin

antemi
Tellechil

Notificación y entrega: En la misma fecha anterior y testigo
a mi presencia al vecino de esta villa Pascual Camisero Camisero,
le dio lectura de la Provincia anterior, entregó copia de la senten-
cia, que recibo quise enterado, y no firma por no saber, hacién-
dolo a su cargo un testigo don se.

P.C.
Emilio Carabante

Cebal

Remisión a su cargo y cumplimiento, se remite a su
destino. don se.

Cebal

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día veinticuatro enero
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56
de la Ley, sin que por el encartado PASCUAL CARNICER CARNICER
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, diez y siete de Febrero de mil
novecientos cuarenta y dos.

ACUERDO. - Zaragoza, diez y siete de Febrero de mil no-
vecientos cuarenta y dos.

SEÑORES

G^o Santandreu

Martin

Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado PASCUAL CARNICER CARNICER
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día veinticinco enero

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad
con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero
de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme
aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el
plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que
le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las
garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en
cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del
término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta
Orden al Juez Municipal de Riola,
y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la
misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la
Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Po-
líticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y dos comparece en esta Secretaria Eulio Garabau marín.

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado Pascual Garricor Garricor la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 2536 por este Tribunal le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de mil pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que firma como el Secretario, de lo que cufico

Eulio Garabau

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia. Zaragoza, nueve de abril de mil novecientos cuarenta y dos

San Agustín

ACUERDO.- Zaragoza, nueve de abril de mil novecientos cuarenta y

Señores

G.° Santanueva
Marín
Guillera

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de mil pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Pascual Carricer Carricer, la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaria de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente, de que certifico.

G.° Santanueva

José M.° San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Firma]

Diligencia.- Recibido del Juzgado el presente expediente y pieza
separada de embargo en el día de la fecha.

Zaragoza a 1 de Febrero de 1.945.

Defuente

PROVIDENCIA.- Zaragoza a dos de Febrero de mil novecientos cu-
S.S. renta y cinco.

Millaruelo
Tejada
Barroeta

Al Fiscal, por si procede el archivo de
estas actuaciones.

Lo acordaren los Señores del margen y rúbri-
ca el Sr. Presidente de que certifique.

E. Ruperto Defuente

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico.

El Fiscal dice: Procede el archivo provisional de este expe-
diente hasta que transcurra el plazo de los cinco años
de inhóvilidad sin impuesto en la sustención

Zaragoza 2 de Febrero de 1945

L. d.
Narciso de Arana

Dirigeme. Devuelto de Fracaso hoy 6 Febrero
de 1945.

Provincia - Zaragoza 7 Febrero de 1945
H.
Millanero } Pare al Parente
Ejército
Militar

E. Reputado

Dirigeme. Seguido a Reputado



COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Expt nº 5-53

Comisión Liquidadora de
Responsabilidades Políticas

SALIDA

N.º 1200

7 FEB. 1955

Ilmo. Sr.

Adjunto remito a V.I. testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora por el que se acuerda no ha lugar a devolver a los here-deros de PASCUAL CARNICER CARNICER, las Mil pesetas que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realizacion de actos contrarios al Movimiento Nacional, rogandole me acuse el oportuno recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años
Madrid a 2 de Febrero de 1.955

EL PRESIDENTE



Ramon Bruck

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
ZARAGOZA



GOBIERNO
DE ARAGON



DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O : Que en el expediente de que se hace mención se ha dictado el siguiente

A U T O

Comisión Liquidadora
de
Responsabilidades Políticas
Excmos. Sres

Don Ramón Bullón Fernandez

Don Juan de Hinojosa Ferrer

Don Manuel Torres López

"

"

"

Madrid a veinte de enero de m

mil novecientos cincuenta y cinco.

RESULTANDO: que seguido expediente de responsabilidades políticas por el extinguido Tribunal

Regional de Zaragoza contra PASCUAL CARNICER CARNICER, se dictó sentencia con fecha quince de enero de mil novecientos cuarenta y dos, en la que es timandose como hechos probados, "que era de ideas republicanas, siendo un destacado propagandista de ideario frente-popularista y colaborador activo de cuanto significaba alteracion de aquella ideología, tomando parte activa en todos los actos políticos-sociales," fué condenado al pago de MIL PESETAS, las cuales fueron hechas efectivas según resguardo número 1.581, con fecha 25 de Abril de 1.942.

RESULTANDO: que según se desprende de la sentencia condenatoria el valor de los bienes del sancionado cuando le fué impuesta la sanción ascendia a VEINTITRES MIL CUATROCIENTAS PESETAS.

RESULTANDO: que por Pascual Carnicer Hernandez se solicito con fecha doce de junio de mil novecientos cincuenta y dos, la devolucion de las MIL PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra su padre el sancionado PASCUAL CARNICER CARNICER, y habiendose practicado las diligencias que en definitiva se estimaron pertinentes de esta resulta, que en la actualidad el recurrente posee bienes valorados en CINCUENTA Y CINCO MIL PESETAS.

RESULTANDO: que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, por este se informó lo siguiente. " que procede denegar la devolucion solicitada atendiendo el valor de los bienes del sancionado."

CONSIDERANDO: que para la aplicación del artº 6º de la Orden de 27 de junio de 1.945, es preciso por disposicion de dicho articulo que tan-

to al tiempo de haberse impuesto la sanción económica como al solicitarla devolución de la misma, la situación económica del sancionado PASCUAL CARNICER CARNICER y el recurrente Pascual Carnicer Hernandez, coincide con la descrita en el precepto citado y en el caso de Pascual Carnicer Hernandez, no puede apreciarse tal coincidencia.

NO HA LUGAR A DEVOLVER A LOS HEREDEROS DE PASCUAL CARNICER CARNICER, las MIL pesetas que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional y a tal efecto remitase testimonio de esta resolución al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y otro al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan mandan y firman los Excmos. Sres del margen de que yo el Secretario. Certifico. -firmado.-Ramón Bullón.-Juan de Hinojosa.-Manuel Torres.-Higinio Gonzalez.-Todos con rubrica.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Madrid a dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

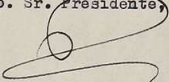
Vr. Bn.
EL PRESIDENTE

Ramón Bullón

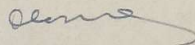
Higinio Gonzalez



PROVIDENCIA : Zaragoza a diecisiete de Febrero de mil nove-
S. S. : cientos cincuenta y cinco.
Tejada : Por recibida la precedente Orden de la Comi-
Pablo Mateos : sión Liquidadora de Responsabilidades Políticas,
Villegas : y auto que a la misma se acompaña, unanse am-
=====: bas al expediente de su razón, acusese recibo
a dicha Superioridad y dese cumplimiento a lo mandado; verifica-
do que sea archivase el expediente sin mas proveer.
Lo acordaron los Señores anotados al margen y lo rubirca el
Ilmo. Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Certifico.



PROVINCIA : Barrios a distancia de Barrio de mil nove-
 : ciento cincuenta y cinco.
 : Tejada
 : Tabla de la : para recibir la presente Orden de la Coma-
 : para el distrito de Barrio de la Tabla de la Coma-
 : y para que a la misma se le entregue, unido a la-
 : para el expediente de la misma, como se ve en el
 : a dicha expediente y como cumplimiento a lo mandado; verificado
 : de que sea archivado el expediente sin más proveer.
 : lo acordaron los señores señores el mayor y lo mandaron el
 : Ilmo. Sr. Presidente, de que verificado.

PROVINCIA. -- Seguidamente se cumplió lo ordenado. Verificado.

R.D. n.º 9
1.955

Para dar cumplimiento a lo mandado por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en expediente núm. 5-953, seguido sobre aplicación de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de Junio de 1.945, a instancia de herederos de Pascual Carnicer Carnicer seguido, la Sala de mi Presidencia tiene acordado con esta fecha dirigir a V. S. el presente a fin de que se sirva notificar en forma, que la expresado Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto que dictó a 20 de Enero de 1.955 acordó: " No ha lugar a devolver a los Herederos de Pascual Carnicer Carnicer, las mil pesetas que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional..".

La expresada notificación puede practicarla V. S. en la persona de Pascual Carnicer Hernandez, que compareció en dicho expediente en nombre de los Herederos, teniendo su domicilio en el pueblo de RICLA, de ese partido judicial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza, a 17 Febrero de 1.955.



Fernando T. T. T. T. T.

Sr. Juez de Primera Instancia de Instrucción de

La Almunia Doña Godina.

=====

Para dar cumplimiento a lo manifestado por
 la Comisión Interamericana de Responsabilidad
 de las Naciones en expediente núm. 2-953,
 según se refiere en el artículo 27 de la Ley de
 1.845, a instancias de los señores de la
 Comisión Interamericana de Responsabilidad,
 la Sala de la
 Presidencia tiene acordado con este
 artículo V. 8. el presente a fin de que
 se sirva notificar en forma, que la expro-
 piedad Interamericana de Responsabi-
 lidad Interamericana por auto que tiene a
 20 de marzo de 1.955 acordó: "No se in-
 terpone a los señores de la Sala
 Comisión Interamericana, las mil pesetas que
 fueron satisfechas en pago de la respon-
 sabilidad civil del señor con el mismo
 por realización de estos contratos al
 Movimiento Nacional...".
 La expresada notificación queda presen-
 tada V. 1. en la Sala de la Sala de la Sala
 Interamericana, que compareció en dicho
 expediente en nombre de los señores,
 teniendo en cuenta en el artículo de
 NÚM. 1, de sus artículos 1.º y 2.º.
 Los señores V. 1. y 2.º.
 En consecuencia, a 14 de febrero de 1.955.

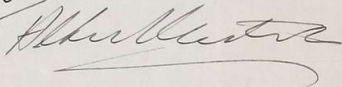
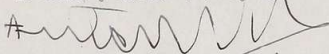
Sr. Juan de la Cruz Interamericana de Responsabilidad de
 la Comisión Interamericana de Responsabilidad.

PROVIDENCIA JUEZ SR. PISA SIESO.-

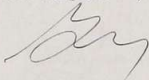
La Almunia, dieicinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco

Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la precedente carta-orden, registrese y para su cumplimiento librese orden al inferior de Riela.

Le mandé y firma S.^o. Dey fe



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple. Dey fe





JUZGADO 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

LA ALMUNIA DE D.ª GODINA
(ZARAGOZA)

carta-orden núm 9- 55

En el asunto del margen por S. S.ª se ha ordenado en providencia de hoy que se practiquen por V. las diligencias que más adelante se expresan.

Devolverá la presente cumplimentada por el conducto de su recibo.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, 19 Febrero 1.955



[Firma]
Sr. Juez de Paz de n R i c l a.-

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se sirva notificar en forma, que la comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto que dictó en 20 de "nere de 1.955 acordó: "No ha lugar a devolver a los Herederos de Pascual Carnicer Carnicer, las mil pesetas que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional"....."

La expresada notificación puede practicarse en la V. en la persona de Pascual Carnicer Hernandez, que

compareció en dicho expediente en nombre de los Herederos, teniendo su domicilio en esa localidad.

Bole no 4.1

Providencia Juez }
Sr. Marin }

Ricla a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Guardese y cumpla cuanto se ordena en la anterior carta orden del Juzgado de Instrucción de este partido, y debidamente diligenciada reportese, previo registro.

Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz del margen, de que doy fé.



E/.

Juan...

Juan...

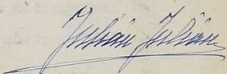
Notificación a Pascual }
Carnicer Hernandez ... }

Seguidamenteyó el Secretario en cumplimiento de -

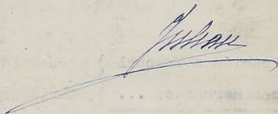
la providencia anterior y teniendo a mi presencia al vecino de esta localidad Pascual Carnicer Hernandez, le notifique haciendole saber, que la Comisión liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto dictado en 20 de Enero de 1955 acordó: No ha lugar a devolver a los herederos de Pascual Car -

nicer Carnicer, las mil pesetas que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional; de quedar enterado y notificado en forma legal firma conmigo el Secretario, doy fé.

Pascual Carnicer



Diligencia.- Por el correo de la misma fecha y después de cumplimentadas las presentes diligencias se remiten al Juzgado de Instrucción, doy fe.



GOBIERNO
DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 4B

Núm. _____

Núm. del anterior 2536

Núm. del Juzgado 4758

Contra

Sasual Carricer

vecino de

Tricla

Cantidad

1.000 pt

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Tolano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

La Alfranca

Estado procesal que alcanzan los autos ~~pendiente publicación edicto Art. 50 en los~~
~~periódicos oficiales.~~

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
1000	Entrega voluntaria	1000	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado

Zaragoza 22 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belau

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ ZARAGOZA

5826/1



Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior ~~2536~~ 2536

Núm. Juzgado 2536

Contra *Pascual Carnicer Carnicer*

Vecino de *Piedra*

Responsabilidad exigida *1000 pta*

Iniciado *21* de *abril* de 194*3*

JUEZ

La. Solano Costa

SECRETARIO

La. Peres Llaneta

Jurado Civil Especial

de

Procuraduría General de la Nación

de

Coahuila de Zaragoza

CONTINUA

1311

Providencia Juez Civil Especial

Sr. Olano

Aragozan veintitres abril mil novecientos cuarenta y
dos.

Dada cuenta con la anterior orden de la Superioridad, dejese formada pieza de bienes que se registrara y numerara entre las de su clase, acusese recibo al Tribunal Regional de la orden, expediente y cantidad remitida. Ingresese en la Delegacion de Hacienda y cuenta especial de responsabilidades politicas la cantidad recibida dando cuenta con la carta de pago. Se decreta la libertad de bienes del inculcado lo que se le hara saber por medio de la oportuna orden que se librara al Juzgado Municipal correspondiente a su residencia. Publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.
Dando y firma S. J. de O. y fe

Olano

Ante mi

Ante mi
Francisco Polo
Aligancie firmemente a cargo
Francisco Polo

Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza, a

Dada cuenta y habiendo quedado totalmente satisfechas las cantidades debidas por el inculpado por sancion y costas impuestas y recuperadas en consecuencia la libre disposición de sus bienes, publíquese edicto anunciándolo así que se insertará en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con las previsiones del artículo cincuenta y ocho de la Ley Orgánica de esta jurisdicción.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

Ante mí

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió.

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO

Sección 1571Concepto general Giros y valoresConcepto parcial Entrega a favor de la C/Esp. de RespResguardo correspondiente al talón de cargo núm. PolitD. Juez Civil Especial

Ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de mil pesetas por responsabilidad contra
Pascual Carnicer Carnicer en exp. 4733.

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 25 de abril de 1942

Intervenido:

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 1581Pesetas 1.000.00

Signatura núm. 8.—B



GOBIERNO
DE ARAGON

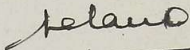
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

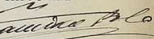
Zaragoza veintisiete abril novecientos cua-
renta y dos

Dada cuenta, la anterior carta de pago
únanse a los autos de su razón y elevese
en su día certificación al Tribunal Regio-
nal

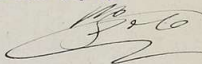
Lo mandó y firma S. S. doy fe



Ante mí



DILIGENCIA. seguidamente se cumplió lo mandado doy fé



28449

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Ricla

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 4733 contra Pascual Carnicer Carnicer en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veinticinco abril de mil novecientos cuarenta y dos



DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

que se le haga saber al encartado arriba expresado o en su defecto a quien legalmente le represente en esa localidad que por haber sido satisfecha la sanción que le fué impuesta por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que sufrían sus bienes habiendo en su consecuencia recibido la total y libre posesión de los mismos.
que igualmente se le haga saber al administrador judicial de los bienes en su cargo haciendo entrega al primero de todos los bienes que se encuentran en depósito así como de los frutos o rentas previa rendición de cuentas ante ese Juzgado Municipal el que levantará la correspondiente acta para su unión a los autos,

Provincia de
D. Peyrona Lavon

Quila uno de Mayo de mil
noventa y ocho.

Por medio de carta prefe-
ta, dese cumplimiento, debi guiarlo, recuente a su
destino. Lo mando firmarlo: dr. fe.

6/ Jose Peyrona
Lavon

auto eni

Estefo Gehil

Notificacion Quila cuatro de Mayo de mil noventa
y ocho.

Quinto i mi presencia al vecino
Pasual Camier Camier, le dio lectura interpa
del contenido de carta prefepta, entrego copia titulada
del mismo quide entual por firma por susaleos, daciendo
de i submejo subho por el dr. fe.

Estefo Gehil

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí

Solano
DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *La Alfranca* las actuaciones compuestas de *4* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *4* pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

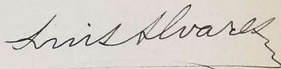
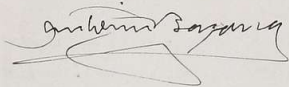
Ri

➤ Providencia- Juez
Sr. Bayona.

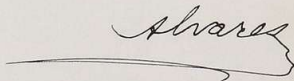
La Almunia a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistas las presentes actuaciones y dado el estado procesal de las mismas, publíquense en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Provincia los edictos correspondientes a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la vigente Ley de 25 de Febrero de 1939.

Lo mando y firma SSA; doy fe.



Diligencia.- Seguidamente se libra lo necesario a los fines acordados;
doy fe.



Diligencia = Hago constar que el edicto a que se refiere la anterior providencia ha sido insertado en el Boletín oficial de la provincia, del día once del actual, con el número 523; doy fé. La Almunia a catorce de febrero de 1944.

Alvarez

O tra = Hago constar que el edicto acordado aparece inserto en el Boletín oficial del Esajato del día deiciseis de la actual; doy fé La Almunia diecinueve de enero de 1945.

Alvarez

videncia-Juez

Sr. Orma.

La Almunia á veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta, y apareciendo que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias pertinentes, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si procediera decretar el archivo definitivo de las actuaciones; registre se la salida y acredítese con testimonio de la presente y diligencia oportuna la remisión acordada.

Lo mandó y firma S^a doy fe.

José M. S. S.

Luis S. S.

Diligencia.-En el siguiente día se anota y se remite; doy fe.

S. S.

